| TOLUCA CAPITAL DE OPORTUNIDADES Y PROGRESO | **REGISTRO MUNICIPAL DE INSPECTORES O VERIFICADORES** | | | COORDINACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA |
|---|---|---|---|---|
| DEPENDENCIA U ORGANISMO | ORGANISMO AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA | | TELÉFONO | 722 275 57 00 EXT. (1321) |
| ÁREA | DEPARTAMENTO DE DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO | | TELÉFONO | 722 275 57 00 EXT. (1321) |
| SUPERIOR JERARQUICO | ING. MANUEL DE JESUS PÉREZ ZEPEDA.- Jefe del Departamento de Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento | | | |
| NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO | **C. Osvaldo Villavicencio Camacho, Jefe de Área** | | | |
| NOMBRAMIENTO | INSPECTOR | X | VERIFICADOR | |
| Objetivo de la Inspección o Verificación | Verificar los procesos de abastecimiento, utilización y balance del agua, caracteristicas de las descargas y en su caso, tratamiento de las aguas residuales para determinar el otorgamiento del registro y/o permiso de descargas de aguas residuales. | | | |
| Indicar y justificar si las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias son sujetas para todas o algunas de sus modalidades a suspensión. | APLICA LA RESTRICCIÓN DE DRENAJE SI INCUMPLEN CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-SEMARNAT -1996 QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO EN EL PARÁMETRO DE GRASAS Y ACEITES | | | |
| Periodicidad con la que se realiza. | A PETICIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL Y/O DENUNCIA CIUDADANA. | | | |
| Sector, subsector y clase de actividad económica regulada. | INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS. | | | |
| Especificar el motivo de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias. | LLEVAR A CABO UNA VISITA TÉCNICA A SUS INSTALACIONES PARA DETERMINAR EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO Y/O PERMISO DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES. | | | |
| Fundamento jurídico de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias. (Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación). | CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 16, 115 FRACCIÓN III INCISO C Y 134 PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 125 FRACCIÓN I Y 126 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO; 85, 88 Y 91 BIS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES; 78, 80 FRACCIÓN I, 82, 98 FRACCIÓN IV 151 Y 152, FRACCIÓN IX, 153 Y 154 DE LA LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 25 Y 26 DE LA NORMA GENERAL PARA EL OTORGAMIENTO Y REGULACIÓN DEL PERMISO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS A LA RED DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE TOLUCA, ASÍ COMO LA FIJACIÓN DEL MONTO A PAGAR POR LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO, 107 FRACCION VIII; DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMOS PÚBLICO DESCENTRALIZADO POR SERVICIO DE CARÁCTER MUNICIPAL DENOMINADO AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA, EN CUMPLIMIENTO A LOS NUMERALES 3.5 3.6 Y 4.9 DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-SEMARNAT-119, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL. | | | |
| Establecer el bien, elemento o sujeto de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias. | INMUEBLE DONDE SE CONSTITUYE O TIENEN LUGAR LAS ACTIVIDADES DE LOS JURIDICOS COLECTIVOS. | | | |
| Indicar si otros Sujetos Obligados participan en la realización de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias (Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación). | NO APLICA | | | |
| Sujeto Regulado al que se aplican las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias. | USUARIO DE DESCARGAS SANITARIAS NO DOMÉSTICAS A LA RED DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL, QUE SOLICITAN EL PERMISO Y/O REGISTRO. | | | |
| Derechos del sujeto regulado. (Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación). | RESPUESTA A SU SOLICITUD DE PERMISO EN UN TIEMPO MÁXIMO DE 15 DÍAS HÁBILES. | | | |

| | |
|---|---|
| Obligaciones que debe cumplir el sujeto regulado.<br>(Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación). | CUMPLIR REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO:<br>1. SOLICITUD FIRMADA POR EL SOLICITANTE, SEÑALANDO UNA DIRECCIÓN DENTRO DEL ESTADO Y UN CORREO ELECTRÓNICO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, ACTIVIDAD ECONÓMICA, UBICACIÓN DEL PREDIO DONDE SE REALIZA LA ACTIVIDAD, RAZONES DE LA NECESIDAD DEL PERMISO.<br>2. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL SOLICITANTE.<br>3. CONSTANCIA LEGAL DE LA FUENTE DE ABASTECIMIENTO.<br>4. PLANO HIDRÁULICO SANITARIO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PROCESOS QUE GENERAN LAS DESCARGAS. 5.<br>RELACIÓN DE INSUMOS Y SUSTANCIAS UTILIZADOS EN LOS PROCESOS QUE GENERAN LAS DESCARGAS. 6.<br>ANÁLISIS DE AGUAS RESIDUALES CONFORME A LA NOM-002-SEMARNAT-1996, REALIZADOS POR LABORATORIOS ACREDITADOS ANTE LA ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN EXPEDIDOS EN MÁXIMO 30 DIAS CALENDARIO PREVIO A LA FECHA DE SOLICITUD.<br>7. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCESOS PARA EL TRAMIENTO PREVIO DE LAS AGUAS RESIDUALES.<br>8. PAGO POR CONCEPTO DE REGISTRO Y PERMISO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES. |
| Regulaciones que debe cumplir el sujeto regulado.<br>(Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación). | NOM-002-SEMARTNAT-1696, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL. |
| Requisitos o documentos que necesita presentar el Sujeto Regulado particular. En caso de que correspondan a requisitos que son trámites o servicios o de alguna otra inspección, verificación o visita domiciliaria, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando además el Sujeto Obligado ante quien se realiza.<br>(Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación). | 1. SOLICITUD FIRMADA POR EL SOLICITANTE, SEÑALANDO UNA DIRECCIÓN DENTRO DEL ESTADO Y UN CORREO ELÉCTRONICO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES; ACTIVIDAD ECONÓMICA, UBICACIÓN DEL PREDIO DONDE SE REALIZA LA ACTIVIDAD, RAZONES DE LA NECESIDAD DEL PERMISO.<br>2. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL SOLICITANTE.<br>3. CONSTANCIA LEGAL DE LA FUENTE DE ABASTECIMIENTO.<br>4. PLANO HIDRÁULICO SANITARIO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PROCESOS QUE GENERAN LAS DESCARGAS.<br>5. RELACIÓN DE INSUMOS Y SUSTANCIA UTILIZADOS EN LOS PROCESOS QUE GENERA LAS DESCARGAS.<br>6.ANÁLISIS DE AGUAS RESIDUALES CONFORME A LA NOM-002-SEMARNAT-1996, REALIZADOS POR LABORATORIO ACREDITADO ANTE LA ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN EXPEDIDOS EN MÁXIMO 30 DÍAS CALENDARIO PREVIO A LA FECHA DE SOLICITUD.<br>7. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCESOS PARA EL TRATAMIENTO PREVIO DE LAS AGUAS RWESIDUALES.<br>8. PAGO POR COCEPTO DE REGISTRO Y PERMISOS DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES. |
| Especificar si el Sujeto Regulado debe llenar o firmar algún formato para las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias en su caso, y brindar el formato correspondiente.<br>(Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación). | FORMATO DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE DE REGISTRO/PERMISO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DE USO NO DOMÉSTICO ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO. |
| Especificar si se avisa o comunica con antelación al Sujeto Regulado la realización de alguna inspección, verificación o visita domiciliaria. | SE INFORMA VÍA TELEFÓNICA PREVIA A LA VISITA |
| Tiempo aproximado de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias. | 1 A 8 HORAS EN FUNCIÓN DE LAS INSTALACIONES A INSPECCIONAR. |

| | |
|---|---|
| El proceso a realizar durante las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias.<br>(Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación). | SE IDENTIFICA CON EL USUARIO CON OFICIO DE VISITA AUTORIZADO POR EL DIRECTOR DE PLANEACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN, EL CUAL INDICA QUE SE LLEVARÁ A CABO VISITA TÉCNICA A SUS INSTALACIONES CON EL OBJETO DE VERIFICAR LOS PROCESOS DE ABASTECIMIENTO, UTILIZACIÓN Y BALANCE DEL AGUA, CARACTAERISTICAS DE LAS DESCARGAS Y EN SU CASO, TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES.<br>SE REALIZA RECORRIDO EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DEL INMUEBLE PARA VERIFICAR LO ANTES MENCIONADO.<br>SE VERIFICA ABASTECIMIENTO (RED MUNICIPAL, POZOS, COMPRA DE AGUA ETC) UTILIZACIÓN Y SE VERIFICA LA DESCARGA AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO MUNICIPAL.<br>SE CHECA CADA ETAPA O PROCESOS, SERVICIOS DE FORMA TAL QUE SEA POSIBLE SEGUIR EL FLUJO DEL LIQUIDO Y COINCIDA CON EL BALANCE HIDRÁULICO.<br>CARACTERISTICAS DE LAS DESCARGAS. NOMBRE DE LA ETAPA PROCESO O SERVICIO QUE GENERA LA DESCARGA.<br>TIPO DE DESCARGA (INTERMITENTE O CONTINUA).<br>HORARIO DE LA DESCARGA.<br>PROMEDIO A DONDE DESCARGA (DIRECTO AL ALCANTARILLADO - NOMBRE DE LA CALLE O PLANTA DE TRATAMIENTO INTERNA).<br>COORDENADAS DE LA DESCARGA.<br>DIÁMETRO DE LA DESCARGA A LA RED MUNICIPAL.<br>ELABORAR CROQUIS DE UBICACIÓN DE LAS DESCARGAS A LAS REDES MUNICIPALES (NOMBRE DE LA CALLE, DIÁMETRO DE LA RED MUNICIPAL).<br>TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES, REVISAR SU FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN PARA VER EL TIPO DE TRATAMIENTO QUE EXISTE EN EL LUGAR VISITADO, CHECAR CADA ETAPA Y PROCESOS DE LA MISMA.<br>EN CASO DE QUE SE REALICEN DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES PROCEDENTES DE ÁREAS DE COMEDOR, REVISAR EL TRATAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS DE RETENCIÓN DE GRASAS Y ACEITES APLICABLES.<br>SEÑALAR SI REÚSA EL AGUA TRATADA.<br>TERMINANDO EL RECORRIDO SE PROCEDE AL LEVANTAMIENTO DEL ACTA DE VISITA.<br>SE COTEJA DOCUMENTACIÓN ANEXA PARA LA SOLICITUD.<br>UNA VEZ ELABORADA EL ACTA DE VISITA, SE FIRMA POR PARTE DEL USUARIO VISITADO Y POR PARTE DEL ORGANISMO AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA.<br>TODA LA INFORMACIÓN RECABADA SE ENTREGA AL TITULAR DE LA UNIDAD PARA LA ELABORACIÓN DEL |
| Sanciones que pudieran derivar de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias, así como los tipos de resolución.<br>(Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación). | RESTRICCIÓN Y/O LIMITACIÓN DE LOS SERVICIOS, AGUA Y DRENAJE POR INCUMPLIENTO DE LA NOM-002-SEMARNAT-1996. |
| Facultades, atribuciones y obligaciones del inspector, verificador, ejecutor, visitador o supervisor.<br>(Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación). | CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 16, 115 FRACCIÓN III INCISO C Y 134 PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 125 FRACCIÓN I Y 126 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO; 85, 88 Y 91 BIS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES; 78, 80 FRACCIÓN I, 82, 98 FRACCIÓN IV 151 Y 152, FRACCIÓN IX, 153 Y 154 DE LA LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 25 Y 26 DE LA NORMA GENERAL PARA EL OTORGAMIENTO Y REGULACIÓN DEL PERMISO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS A LA RED DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE TOLUCA, ASÍ COMO LA FIJACIÓN DEL MONTO A PAGAR POR LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO, 107 FRACCION VIII; DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMOS PÚBLICO DESCENTRALIZADO POR SERVICIO DE CARÁCTER MUNICIPAL DENOMINADO AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA, EN CUMPLIMIENTO A LOS NUMERALES 3.5 3.6 Y 4.9 DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-SEMARNAT-119, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL. |
| Número de inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias realizadas de manera mensual en el último año. | ENERO 12<br>FEBRERO 25<br>MARZO 30<br>ABRIL 30<br>MAYO 45<br>JUNIO 15<br>JULIO 10<br>AGOSTO 30<br>SEPTIEMBRE 60<br>OCTUBRE 65<br>NOVIEMBRE 55<br>DICIEMBRE 23 |
| Número de sancionados derivado de la realización de inspecciones, verificaciones o visita domiciliaria en el año anterior. | 0 (CERO) |
| ***Se anexa al presente en formato PDF el gafete u oficio de habilitación con fotografía del servidor público hábilitado como inspector o verificador.** | |